



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina Cundinamarca, 21 de septiembre de 2021, al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo 2019-00035, informando que una vez vencido el término de traslado sin que la parte demandada objetara la liquidación aportada por la apoderada de la entidad demandante, se debe verificar que la misma guarde relación con el interés moratorio correspondiente. Para lo pertinente.


DENISS SAMARA MONROY MONROY

Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES

Veintiuno (21) septiembre de 2021

Referencia : Ejecutivo
Radicación : 25-438-40-89-001-2019-00035-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado : JAZMIN JUDITH ALFONSO BELTRAN

1. Teniendo en cuenta que el término de traslado venció sin que la parte demandada presentara objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante el día 30 de julio de 2021, este despacho impartirá su aprobación según lo preceptuado en el artículo 446, numeral 3, del C.G.P.

2. Por otro lado, se abstiene de pronunciarse sobre la liquidación allegada el 02 de diciembre de 2020 en razón a que la misma fue actualizada por la parte ejecutante el día 30 de julio de 2021.

3. En atención a lo solicitado por la apoderada demandante (01CuadernoPrincipal hojas 149) y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el despacho accederá al embargo de las motocicletas de Placas CZJ05B y IZZ87B.

En merito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante el día 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los siguientes bien mueble tipo motocicletas denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, así:

- Motocicleta modelo 2007 placas CZJ05B de la ciudad de Guamal - Magdalena
- Motocicleta modelo 2008 placas IZZ87B de la ciudad de Acacias – Meta





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Ofíciase al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Guamal – Magdalena y Acacias – Meta, para que registre la medida de embargo a costa del interesado.

TERCERO: Hacer un llamado de atención a la secretaria del Juzgado para en próximas ocasiones no se incurra en demoras en los tramites de las liquidaciones y solicitudes de medidas cautelares, tal como se advierte en este asunto, debiendo pasarlas al Despacho en el menor tiempo posible.

NÓTIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cundinamarca - Medina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0430e19bab616aba834676d9863b3f9f2998dce6173b77ef526696b56cd5366b

Documento generado en 21/09/2021 03:36:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

